



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006719-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515357914 - 3]**

Chiclayo 14 octubre 2024

**VISTO,**

El INFORME 000149-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515357914-2] (32 folios), OFICIO N° 000989-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515357914-1], Resolución Judicial número CUATRO, SIETE, CATORCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro N° 515357914-0 de fecha 07 de mayo del 2024, la administrada **MARIA DEL CARMEN CAMACHO TAPIA**, solicita se dé cumplimiento al mandato Judicial en atención al expediente N° 04991-2021-0-1706-JR-LA-11 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CUATRO** de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, Declaró: **a) FUNDADA**; la demanda Contencioso Administrativo sobre impugnación de resolución administrativa interpuesta por doña **María del Carmen Camacho Tapia** contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y, la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo, y; en consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 000725-2021-GR.LAMB/GRED de fecha 01 de septiembre del 2021 y el Oficio N° 004283-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 25 de junio del 2019, en el extremo que concierne a la demandante; **DISPONGO**: **i)** Que la emplazada proceda a expedir nueva resolución administrativa otorgando los reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total (Íntegra); **ii)** se proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde el 21 de octubre del año de 1991 (fecha solicitada por la accionante) hasta el 02 de mayo del 2005 (fecha de su cese); debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por este mismo concepto; **iii)** adicionalmente deberán calcularse los intereses legales generados desde el día siguiente del incumplimiento del pago correcto de la bonificación solicitada, hasta el pago total del mismo. **b)** Sin costas, ni costos;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SIETE** de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, declararon **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, que declara FUNDADA la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por doña María del Carmen Camacho Tapia, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo y Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque; **precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse desde el 21 octubre de 1991 hasta el 02 de mayo del año 2005, fecha en la que cesó a solicitud conforme se advierte en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2644-2005-GR-LAMB/ED, del 08 de junio de 2005;**

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número CATORCE de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, **RESUELVE**: **1.- APROBAR** la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0425-2023-DRL-JMMCH/PJ de fecha 13 de octubre del 2023, obrante a folios 152-159, la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 40/100 SOLES (S/.40,860.40) por concepto de devengados e intereses legales. **2.- REQUIÉRASE** a la obligada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar a la demandante **MARÍA DEL CARMEN CAMACHO TAPIA**, la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 40/100 SOLES (S/.40,860.40) por concepto de devengados (S/. 21,513.85) más intereses legales (S/. 19,346.55); conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo **APERCIBIMIENTO** de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006719-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515357914 - 3]**

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 000989-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515357914-1] de fecha 17 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **MARIA DEL CARMEN CAMACHO TAPIA**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales CUATRO, SIETE y CATORCE de fechas veintisiete de mayo del dos mil veintidós, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós y catorce de diciembre del dos mil veintitres respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **CAMACHO TAPIA MARIA DEL CARMEN**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
CAMACHO TAPIA MARIA DEL CARMEN	16680510	04991-2021-LA-11	S/.21,513.85	S/.19,346.55	S/. 40,860.40

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, de acuerdo a ley.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006719-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515357914 - 3]  
REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 14/10/2024 - 08:33:43

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
02-10-2024 / 08:46:40
- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
01-10-2024 / 12:36:53
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
02-10-2024 / 08:14:13
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
02-10-2024 / 12:22:15